

RECOMENDACIÓN NÚM. 38/2003

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL TRES. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número  
CEDH/457/(30)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por NAHÚM  
ALBERTO CANSECO REYES, en contra de actos de servidores públicos  
del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zimatlán de Álvarez,  
Oaxaca. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y  
Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el  
expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

**I. HECHOS**

1. El veintisiete de abril del año en curso, a las dos horas con  
cincuenta minutos, fue recibida la llamada telefónica de NAHÚM  
ALBERTO CANSECO REYES, al celular de guardia de este Organismo,  
en la que refirió: Que FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, había sido detenida  
unas horas antes en Zimatlán de Álvarez, sin motivo alguno por personas  
civiles y trasladado a la Procuraduría General de Justicia del Estado.  
Mediante comparecencia de fecha veintiocho de abril del año en curso,  
se tuvo al quejoso NAHÚM ALBERTO CANSECO REYES, ratificando su  
queja y manifestando que FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, había sido

PRESIDENCIA

Comisión de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 65053  
Oaxaca, Oax.

(051) 583 32 10  
583 32 20  
513 51 00  
513 51 51  
513 51 97

Comisión de los  
Derechos Humanos

Comisión de los  
Derechos Humanos



detenido en forma violenta a las cero horas del día veintisiete de abril del año en que se cursa, por autoridades municipales de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y particulares con anuencia de esa autoridad, cuando circulaba por el barrio "Expiración" de esa comunidad, con dirección a su domicilio en compañía de EVA CANSECO REYES, YASMÍN FLOREÁN CANSECO, MARGARITA FLOREÁN MÉNDEZ y PANUNCIO FLOREÁN TRINIDAD, esposa, hija, hermana y padre del agraviado, respectivamente. Así mismo, manifestó dicho quejoso que las autoridades municipales con los particulares, al momento de la detención de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, utilizaron gas lacrimógeno y los amenazaron con armas de fuego, para después pasear al agraviado por espacio de dos horas por lugares cercanos a la población de Zimatlán de Álvarez, y trasladarlo a la Procuraduría General de Justicia del Estado, acusándolo del ROBO de una patrulla municipal, pero que fue dejado en libertad ese mismo día por la autoridad ministerial por no haber existido elementos probatorios suficientes que hayan acreditado su responsabilidad. Siguió diciendo el denunciante que el fondo de estos hechos lo constituye una controversia política que existe en Zimatlán de Álvarez, toda vez que la población se encuentra insatisfecha con la actuación del Presidente Municipal, y como el directamente agraviado fue postulado a Presidente Municipal de esa población por parte del Partido

DE  
08  
RA

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Doctores Martínez  
No 214, Col. Anáhuac  
C.P. 66000  
Oaxaca, Oax.

TEL: 513 02 19  
500 02 23  
513 51 65  
513 34 91  
513 54 87

Lic. Celedón Magro  
Jefe de Oficina

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



Acción Nacional, el ahora edil piensa que aquél está agitando a la población a efecto de que lo destituyan. -----

2. Inmediatamente se admitió la instancia, se formó el expediente de queja número CEDH/457/(30)/OAX/2003, y se ordenó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe de los actos que constituyen la queja; acuerdo que se cumplió mediante oficio de número 4638, fechado el veintiocho de abril del año en curso y notificado el diecinueve de mayo del presente año. -----

**II. EVIDENCIAS**

1. Actas circunstanciadas levantadas con motivo de la llamada telefónica y de la comparecencia de NAHÚM ALBERTO CANSECO REYES, de fechas veintisiete y veintiocho de abril del año en curso, donde narra los hechos constitutivos de la queja. -----

2. Acta circunstanciada levantada por la comparecencia del directamente agraviado FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, de fecha veintinueve de abril del año en curso, donde manifestó: Que ratificaba la queja que a su favor presentó su cuñado NAHÚM ALBERTO CANSECO REYES en contra de servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez; así mismo refirió que el primero en darle alcance fue el señor ISAIAS DESIDERIO TORRES OJEDA, Regidor de Agencias y Barras, quien manejaba una camioneta oficial, marca lobo, color gris, y sobre la batea traía ocho elementos de la policía municipal, quien le

PRESIDENCIA

Calle de los  
Españoles Número  
No. 219 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(052) 961 92 85  
961 92 77  
961 92 55  
961 92 71  
961 92 67

Caracas, Venezuela

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



encimó el vehículo con la intención de atropellarlo, toda vez que el compareciente circulaba a bordo de una bicicleta; atrás de este vehículo venia la camioneta marca Chevrolet, color negra, particular, conducida por ULISES JARQUÍN "N", hijo del Sindico Municipal y abordo viajaban JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO y BULMARO JARQUÍN CUEVAS, Presidente Municipal y Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez y seis jóvenes, vestidos tipo choios y mas atrás un Volkswagen, tipo Sedan, color blanco, conducido por DAVID CONCHA SUÁREZ, Regidor de Salud de ese Ayuntamiento; por lo que rodearon al agraviado y sus familiares que lo acompañaban en un Volkswagen, tipo Sedan, color gris, con placas de circulación JCE7778 del Estado, para después abalanzarse a golpes en contra de FELIPE FLOREÁN SÁNCHEZ y su familia, esposarlo y aventarlo sobre la batea de la camioneta oficial, conduciéndolo por barrios desconocidos de terraceria por la "Cienega", Zaachila, San Bartolo Coyotepec y luego de dos horas de paseo lo trasladaron a las oficinas centrales de la Procuraduria General de Justicia del Estado, para ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, y después de aportar las pruebas suficientes acreditó su inocencia del delito que le imputaron las citadas autoridades.-

*[Handwritten signature]*  
F. 209

PRESIDENCIA

Calle de los  
Doctores Huerta  
No. 210, Col. Amélica  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(01) 920 02 10  
900 02 30  
510 01 40  
513 01 61  
510 01 92

Lic. Carlo Magro  
Wanda Parra

3. Testimonios de PANUNCIO FLOREÁN TRINIDAD, YASMÍN FLOREÁN CANSECO, EVA CANSECO REYES e HILARIA MARGARITA FLOREÁN MÉNDEZ, rendidos al personal de este Organismo con fecha

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.

SEGUNDA.- De igual modo aceptamos brindar los cursos de



veintinueve de abril del año en curso, el que manifestaron: Que a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del presente año, cuando viajaban a bordo del vehículo Volkswagen, tipo Sedan, color gris, y adelante de ellos viajaba el señor FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, en una bicicleta; cuando transitaban por la calle Juan N. Álvarez, en el barrio "Expiración", fueron interceptados por dos camionetas de colores gris y otra de color oscuro, propiedad del Ayuntamiento de Zimatán de Álvarez y de un particular, respectivamente, y un Volkswagen, tipo Sedan, color blanco, en los cuales se trasladaban el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Salud, Regidor de Agencias y Barrios, elementos de la Policía Municipal y particulares con apariencia de cholos; quienes se abalanzaron contra el señor FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, lanzándole golpes y éste por su seguridad trató de refugiarse en el interior del vehículo en que viajaban PANUNCIO FLOREÁN TRINIDAD, YASMÍN FLOREÁN CANSECO, EVA CANSECO REYES e HILARIA MARGARITA FLOREÁN MÉNDEZ; así mismo refirieron que después esposaron al agraviado y se lo llevaron detenido en la camioneta oficial con rumbo desconocido, enterándose después que lo pasearon por diversos parajes y lo trasladaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde permaneció privado por espacio de treinta y cinco horas; además dijeron que la bicicleta en que viajaban el citado

DE  
DE  
TMO.

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 62000  
Guanajuato, Gto.

- (591) 502 62 16
- 503 20 20
- 513 51 58
- 512 21 31
- 513 51 37

Calle Magro  
C.P. 62000

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



agraviado fue resguardada por lo detentores, sin que a la fecha sepan el destino de esta. -----

4. Certificado Médico expedido por los Doctores CLAUDIO LAGUNAS ALTAMIRANO y LUIS MENDOZA CANSECO, Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, de fecha veintinueve de abril del año en curso, a favor de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, en el que manifestaron: "1.- Siendo las 17:30 horas del día de hoy se presentó a este Consejo Médico Legal Forense del Estado el C. FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, para ser examinados por nosotros. 2.- Después de haber hecho lo anterior, concluimos que FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, masculino de 47 a 48 años de edad, consciente, bien orientado y que coopera poco al interrogatorio; al examen físico presenta contusiones con escoriaciones dermoepidérmicas en región lateral y posterior del cuello, región posterior del tórax y dedo anular de la mano izquierda; contusiones con equimosis en cara anterior de pierna izquierda; refiere dolor abdominal. Estas lesiones tienen una evolución aproximada de tres días". -----

5. Oficios sin números, fechados el dos de junio del año en curso, suscritos por el licenciado JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO, BULMARO JARQUÍN CUEVAS y EUSEBIO CORTES RODRÍGUEZ, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Comandante de la Policía Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de

*[Handwritten signature]*  
JUN 29 1994

**PRESIDENCIA**

Calle de los Derechos Humanos  
No. 210, Cda. America  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

595 309 32 10  
503 02 20  
512 54 00  
593 51 54  
593 51 97

Coordinador General  
Servicio Jurídico  
Servicio de Asesoría

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



Álvarez, Oaxaca, quienes manifestaron que es falsa la queja presentada por NAHÚM ALBERTO CANSECO REYES, ya que el señor FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ no fue detenido en forma violenta en compañía de sus familiares ni por particulares con anuencia de esa autoridad; así mismo, dijeron que lo cierto es que la detención de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, se realizó cuando huía a bordo de la camioneta Marca Ford, Tipo Pick-Up, color gris, con placas de circulación RS53975, propiedad del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, por realizar actos que posiblemente constituían delito, como deficientemente se narró en el parte informativo, en el cual pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, de la cual se resolvió su situación jurídica dentro de la averiguación previa número 744/(P.M.E.)/2003, que se radicó en la mesa IV con detenidos de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que fue remitida a la Agencia del Ministerio Público de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, donde actualmente se encuentra radicada bajo el número 149/2003. Así el citado Comandante de la Policía Municipal agregó que la detención de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, se realizó única y exclusivamente por policías municipales a su cargo, sin participación de particulares, además negó haber usado gas lacrimógeno, armas de fuego y haber paseado al quejoso, ya que una vez que fue detenido el

*[Handwritten signature]*

**PRESENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 69000  
Oaxaca, Oax.

(521) 508 02 15  
508 02 20  
512 51 85  
512 51 81  
512 51 87

Lic. Celso Magno  
Ramos Pérez  
Com. Secretario

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.

SEGUNDA.- De igual modo aceptamos brindar los cursos de



agraviado, lo trasladaron a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de Zimatlán de Álvarez, y como el titular no estaba lo trasladaron a la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde le permitieron una máquina de escribir y elaboró el parte informativo, pero por falta de experiencia lo hizo mal; continuó diciendo que el agraviado llegó a las seis de la tarde del día de su detención y realizó los hechos que narra en el parte informativo. Y la detención la realizó a las once horas por el puente cercano al panteón municipal de Zimatlán de Álvarez para llegar al camino de terracería que va a la Ciénega, cuando conducía la camioneta marca Ford, lobo, tipo Pick-Up, color gris, propiedad del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, donde le dieron alcance con una camioneta particular, por lo que le marcó el alto y al no detenerse le atravesaron la camioneta, para después pedirle que voluntariamente se bajara, sin embargo empezó a buscar algo atrás del asiento, a lo que se acercaron y vieron que jalaba un machete que trala, por lo que lo tomaron de la mano y lo bajaron con mucho cuidado de la camioneta, para después invitarlo a que se subiera a la camioneta en que viajaban, pero después de discutir entendió y optó por subirse en la batea de la camioneta, para después conducirlo al Agente del Ministerio Público de Zimatlán de Álvarez, pero como no se encontraba lo trasladaron a la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Policía Ministerial que se

DE  
DO  
AAA

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 216, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
  
0971 08162 10  
000 30 20  
013 51 03  
012 51 01  
010 51 07  
  
Lic. Coll. Magro  
0971 08162 10  
000 30 20

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



9  
encuentra en la Experimental, San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, por último el referido comandante negó que la detención se haya realizado por problemas políticos del municipio.-----

6. Constancias de la averiguación previa número 149/2003, instruida en contra de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, como probable responsable de los delitos de ROBO DE VEHÍCULO y DAÑOS, cometidos en perjuicio patrimonial del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, que se tramita en la Agencia del Ministerio Público de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; dentro de las cuales destacan:-----

- a) El parte informativo de fecha veintiséis de abril del año en curso.
- b) La fe ministerial de lesiones a FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, de fecha veintisiete de abril del año que se cursa.-----
- c) La declaración de los testigos de descargo de fecha veintisiete de abril del año en curso.-----
- d) El acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, donde dejan en libertad al agraviado FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ.-----

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El veintisiete de abril del año en curso, a las cero horas, fue privado de su libertad FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, por autoridades municipales de Zimatlán de Álvarez, acusado del delito de ROBO DE VEHÍCULO y DAÑOS, cometido en perjuicio del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 223, Cal. América  
C.P. 64000  
Oaxaca, Oax.

(021) 800 02 19  
508 00 20  
513 51 00  
513 01 01  
513 01 97

Cd. María Inés  
Cruz Pérez

9  
analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.

SEGUNDA.- De igual modo aceptamos brindar los cursos de



Adscrito a la Policia Ministerial de la Procuraduria General de Justicia del Estado y dejado en libertad con las reservas de Ley por esa autoridad con fecha veintiocho del mismo mes y año, por no haber existido los elementos necesarios y suficientes para ejercitar la acción penal en su contra.-----

**IV. OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 de la Constitución Particular del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 6°, 8°, 15, fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones de los Derechos Humanos que reclama la parte quejosa, se atribuyen a una autoridad de carácter Municipal.-----

**SEGUNDA.** El estudio y análisis de los hechos y evidencias que integran el presente expediente, valorados en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, permiten concluir que se acreditan violaciones a los Derechos Fundamentales de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, atribuidos al licenciado JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO, Presidente Municipal, BULMARO JARQUÍN CUEVAS Sindico Municipal, ISAIAS DESIDERIO

**PRESENCIA**

Colección de los  
Derechos Humanos  
No. 710, Col. América  
C.P. 65200  
Oaxaca, Oax.

9211 885 02 15  
581 02 20  
943 91 25  
510 91 91  
512 91 97

W. Coahuila  
Alfonso Pérez

www.veedemex.org

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de caso contrario, procederá conforme a derecho.

TORRES OJEDA, Regidor de Agencias y Barrios, DAVID CONCHA SUÁREZ, Regidor de Salud y EUSEBIO CORTES RODRÍGUEZ, Comandante de la Policía Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, apoyados por ULISES JARQUÍN "N" y un grupo de jóvenes; por las siguientes consideraciones:-

**TERCERA.** En síntesis el quejoso manifestó que FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, fue detenido en forma violenta a las cero horas del día veintisiete de abril del año en que se cursa, por autoridades municipales de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y por particulares con anuencia de esa autoridad, cuando circulaba por el barrio "Expiración" de esa comunidad, con dirección a su domicilio en compañía de EVA CANSECO REYES, YASMÍN FLOREÁN CANSECO, MARGARITA FLOREÁN MÉNDEZ y PANUNCIO FLOREÁN TRINIDAD, esposa, hija, hermana y padre del agraviado, respectivamente. Así mismo, manifestó dicho quejoso que las autoridades municipales con los particulares, al momento de la detención de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, utilizaron gas lacrimógeno y los amenazaron con armas de fuego, para después pasearlo por espacio de dos horas en lugares cercanos a la población de Zimatlán de Álvarez, y después trasladarlo a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para acusarlo del delito de ROBO de una patrulla municipal, pero fue dejado en libertad ese mismo día por la autoridad ministerial al no existir elementos probatorios suficientes que hayan acreditado su

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Lic. Carlo Magro  
Lic. Patricia Pérez

caromagro@odhccax.org

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.

SEGUNDA.- De igual modo aceptamos brindar los cursos de capacitación que sean necesarios a los Policías Municipales en materia de



responsabilidad. Siguió diciendo el quejoso, que el fondo de estos hechos lo constituye una controversia política que existe en Zimatlán de Álvarez, toda vez que la población se encuentra insatisfecha con la actuación del Presidente Municipal, y debido a que él fue postulado a Presidente Municipal de esa población, por parte del Partido Acción Nacional, el edil piensa que está agitando a la población a efecto de que lo destituyan. - - -

**CUARTA.** Con las evidencias que se allegó esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante la investigación e integración del expediente que se resuelve, quedó evidenciado todo lo manifestado por la parte quejosa, en el sentido de que el licenciado JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO, Presidente Municipal, BULMARO JARQUÍN CUEVAS, Síndico Municipal, ISAÍAS DESIDERIO TORRES OJEDA, Regidor de Agencias y Barrios, DAVID CONCHA SUÁREZ, Regidor de Salud y EUSEBIO CORTES RODRÍGUEZ, Comandante de la Policía Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, apoyados por ULISES JARQUÍN "N" y un grupo de jóvenes, con su conducta violaron los derechos fundamentales de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ; toda vez que al privarlo de su libertad sin motivo justificado, violaron en su perjuicio el derecho a la libertad, contraviniendo lo estipulado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su párrafo segundo establece: "... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de su propiedades, posesiones o

DI  
DE  
LA

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 230 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

9011 303 62 15  
300 22 29  
313 67 50  
315 51 34  
313 51 87

Carla Vique  
Prensa y Relaciones  
Comunicación

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". Aunado a esto, el primer párrafo del artículo 16 del mismo ordenamiento legal dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." Advirtiéndose de esto, que la actitud asumida por JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO, BULMARO JARQUÍN CUEVAS, ISAÍAS DESIDERIO TORRES OJEDA, DAVID CONCHA SUÁREZ y EUSEBIO CORTES RODRÍGUEZ, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Agencias y Barrios, Regidor de Salud y Comandante de la Policía Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, vulneraron el derecho a la libertad del agraviado, ya que JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO, BULMARO JARQUÍN CUEVAS y EUSEBIO CORTES RODRÍGUEZ, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Comandante de la Policía Municipal, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, argumentaron como única causa de justificación que la detención se realizó porque el agraviado huía a bordo de la camioneta Marca Ford, Tipo Pick-Up, color gris, con placas de circulación RS53975, propiedad del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, después

**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 710, Col. Aménica  
C.P. 68250  
Oaxaca, Oax.  
  
Tel: 308 10 10  
303 02 28  
313 91 09  
382 24 71  
348 51 32  
  
Calle Negro  
Arroyo Páez  
  
C.P. 68250 Oax. Oax.

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



**PRESIDENCIA**

Calle de los  
Caudillos Nacionales  
No. 211, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

521-231 02 10  
521 20 20  
521 51 80  
521 51 91  
521 51 91

Carretera México  
Toluca 100

14

que había cometido diversos delitos, como lo narraron los citados servidores públicos en el parte informativo, con el que pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Policía Ministerial de Estado de Oaxaca a FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ; sin embargo dicha detención no fue apegada a derecho, ya que el directamente agraviado, refirió al personal de este Organismo que en el momento de los hechos el primero en darle alcance fue el señor ISAÍAS DESIDERIO TORRES OJEDA, Regidor de Agencias y Barrios, quien tripulaba una camioneta oficial y que a bordo de la batea iban ocho elementos de la Policía Municipal, que le aventó el vehículo con la finalidad de atropellarlo, cuando dicho agraviado viajaba en una bicicleta, que atrás de esta camioneta iba otra camioneta marca Chevrolet, color negra, particular, conducida por ULISES JARQUÍN "N", y a bordo de ella iban los ciudadanos JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO y BULMARO JARQUÍN CUEVAS, Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, y otras seis personas; así como un Volkswagen, sedan, blanco tripulado por DAVID CONCHA SUÁREZ, Regidor de Salud, quienes lo rodearon tanto a él como a sus familiares que viajaban en un volkswagen, sedan, gris, que después se le abalanzaron a golpes, lo esposaron y lo subieron a la batea de la camioneta oficial de ese Ayuntamiento, que así fue trasladado por barrios desconocidos por espacio de dos horas y finalmente fue puesto a disposición del Agente del

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



Ministerio Público en Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde permaneció detenido por espacio de treinta y cinco horas. Esta afirmación adquiere relevancia, con los testimonios de PANUNCIO FLOREÁN TRINIDAD, YASMIN FLOREÁN CANSECO, EVA CANSECO REYES e HILARIA MARGARITA FLOREÁN MÉNDEZ, ya que fueron claros y concisos, al rendir su declaración ante este Organismo y ante la Agencia del Ministerio Público de la Mesa IV, con detenido de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corroborándose lo manifestado por el quejoso NAHÚM ALBERTO CANSECO REYES y del directamente agraviado FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, al señalar que en la hora, día y fecha de los hechos motivo de la queja, viajaban a bordo del vehículo Marca Volkswagen, tipo Sedan, de color gris, y no así el agraviado, ya que éste conducía una bicicleta, y que de forma intempestiva fueron interceptados por tres vehículos, donde a bordo venían el Presidente, Síndico, Regidor de Salud, Regidor de Agencias y Barrios del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, acompañados de policías municipales y de particulares, quienes se abalanzaron de forma violenta sobre FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, esposándolo y llevándoselo con rumbo desconocido. Por lo cual, es de advertirse que resulta inconstitucional la privación de la libertad que sufrió el agraviado, de acuerdo a los ordenamiento jurídicos antes citados. Toda vez que el artículo 16 del Ordenamiento Constitucional antes invocado, en su



PRESIDENCIA

Calle de los  
 Derechos Humanos  
 No. 201 Col. América  
 CP 15000  
 Guatemala, Guat.

(502) 508 92 15  
 509 02 20  
 513 51 65  
 513 01 91  
 513 51 97

Carla Magno  
 Gerente Prensa

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



párrafo cuarto dice: "En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público;" Aunado a esto el Artículo 15 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su último párrafo establece: "El Ministerio Público sólo podrá ordenar la detención de una persona, cuando se trate de delito flagrante o de caso urgente, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal y en los términos del artículo 23 Bis y 23 Bis B de este Código."



Mientras que el artículo 23 Bis, menciona que: "Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito. Se equipara la existencia de delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos quien hubiere participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiere iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del delito."

PRESIDENCIA

C. de los  
 Derechos Humanos  
 No. 20, C.A. Amalia  
 C.P. 68000  
 Oaxaca, Oax.  
 (52) 961 02 10  
 961 02 23  
 961 01 85  
 961 01 81  
 961 01 87  
 C. Castellanos  
 Juan Pérez

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



Y en el caso ahora en comento, no se cumplió con ninguno de estos supuestos, pues como se dijo anteriormente la autoridad señalada como responsable no aportó probanza alguna con el que pudiera robustecer su dicho, por el contrario, al momento de rendir su informe a este Organismo refirió que era falsa la queja presentada por NAHUM ALBERTO CANSECO REYES, ya que el señor FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, no fue detenido en forma violenta en compañía de sus familiares ni por particulares con anuencia de esa autoridad; que su detención se realizó cuando huía a bordo de una camioneta propiedad del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, por lo cual fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Policía Ministerial de Estado de Oaxaca, argumento que no desvirtúa el señalamiento que les hace tanto el quejoso, el directamente agraviado y los testigos presenciales de los hechos. Así las cosas, y tomando en cuenta que obra en el presente expediente de queja, copias de la averiguación previa número 744/(P.M.E)/2003, iniciada el veintiocho de abril del año en curso, del que fue Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, resolvió la situación Jurídica de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, argumentando que del parte informativo de fecha veintiséis de abril del año en curso, suscrito por los ciudadanos BULMARO JARQUIN CUEVAS, EUSEBIO CORTES RODRÍGUEZ y JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO; Síndico Municipal, Comandante de



PRESIDENCIA

Calle de los  
Petros Huastecos  
No. 210, Col. Amén  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
Tel: 528 22 16  
528 22 20  
528 21 85  
528 21 89  
528 21 97  
C.C. Calle 1000  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



la Policía Municipal y Presidente Municipal del Distrito Judicial de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, no se detallan las circunstancias de los hechos y no especifica la hora en que estos se realizaron y mencionando que lo anterior constituye una violación a las garantías individuales del indiciado FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, porque se le deja en estado de indefensión al no poder hacer frente a la acusación que se le hace asentándose solamente la hora en que materialmente fue detenido; lo que deja amplio margen para dudar de la constitucionalidad de su detención (sic); que del parte de referencia así como de la declaración de JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO, no se advertía con precisión que el indiciado FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ haya dañado los vehículos que se mencionan tanto en el parte como en la declaración respectiva, así como de las instalaciones del palacio Municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, resultando inverosímil que el indiciado se haya apoderado de dos vehículos al mismo tiempo; y que al rendir su declaración Ministerial el indiciado, negó los hechos delictuosos que los denunciantes le están imputando; siendo debidamente corroborados por los documentos presentados por la defensa y robustecidos aún más por las declaraciones de los testigos de descargo; concluyendo que las declaraciones de los testigos JOVITA PÉREZ CARLO, CONCEPCIÓN PÉREZ CARLO, ÁLVARO FLOREÁN MÉNDEZ, MIGUEL MANUEL NAZARIO MÉNDEZ, MARÍA GUADALUPE PÁRAMO ANDRADE y JOSÉ BLANCO CUEVAS,



PRESIDENCIA

Calle de los  
 Carreteros  
 No. 279, Col. Anillo  
 C.P. 66000  
 Oaxaca, Oax.

011) 662 82 15  
 665 82 28  
 613 51 95  
 613 51 88  
 613 51 97

Av. Carlos Magno  
 Oficina Fiscal

www.contrax.org

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



confirman que el indiciado FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, no tuvo participación material en los hechos que se le imputan, y que por lo tanto, todas estas declaraciones adminiculadas y relacionadas adquieran valor probatorio pleno en términos del artículo 355 fracción VI del Código de Procedimientos Penales en vigor (sic); y que de las constancias existentes, no se advertía que se hubiese cumplido con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 16 Constitucional y 6º del Código de Procedimientos en vigor (sic). Que respecto al delito de ROBO DE VEHÍCULO, que se dijo cometido en perjuicio patrimonial del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, no quedaron satisfechos los extremos del artículo 357 fracción I del Código Penal en Vigor, porque no se acreditó el apoderamiento material de la unidad de motor, por parte del indiciado, y su detención no se justificó por la probable comisión de dicho delito. Mencionando que de una relación armónica de las constancias existentes se llegaba a determinar que no se encuentran acreditados plenamente los elementos normativos y objetivos de los delitos por los cuales se decretó la retención del indiciado FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ; y como consecuencia legal menos se le tenía por acreditada la probable responsabilidad penal del indiciado, en la comisión de dichos delitos; por consiguiente y con el objeto de no violar sus garantías Constitucionales, ordenó su libertad inmediata bajo las reservas de ley correspondientes. - -



RESIDENCIA

Calle de los  
Cedros Hermanos  
No. 20, Del. América  
C.P. 92050  
Zimatlán, Oax.  
  
851 091 02 13  
851 02 20  
812 51 85  
812 51 81  
812 51 87  
  
C. C. Cortés  
Santa Prisca  
851 02 02 02 02

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



Bajo esas consideraciones que arriba la Institución Ministerial queda plenamente demostrado que JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO, Presidente Municipal, BULMARO JARQUÍN CUEVAS, Síndico Municipal, ISAIAS DESIDERIO TORRES OJEDA, Regidor de Agencias y Barrios, DAVID CONCHA SUÁREZ, Regidor de Salud y EUSEBIO CORTES RODRÍGUEZ, Comandante de la Policía Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zimatlán de Álvarez, apoyados por ULISES JARQUIN "N" y un grupo de jóvenes, violaron los derechos humanos de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, incurriendo en un responsabilidad administrativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca que establece: *"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. Fracción I.*

PRESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. Arriencia  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
Tel: 528 32 18  
528 32 28  
528 51 88  
528 51 91  
528 51 97  
C. Carlos Triguera  
Adm. Pedro  
C. Sandoval 120

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.

SEGUNDA.- De igual modo aceptamos brindar los cursos de



Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". Por lo cual, dichos servidores públicos con su conducta violaron la ley en cita, pues restringieron los derechos del agraviado, los cuales también se encuentran garantizados por los Instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano para salvaguardar los derechos humanos como son: -----



PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:-

Artículo 9. "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causa fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta." -----

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: Artículo

3. "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." Artículo 9. "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado." -----

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. Artículo I. "Todo ser humano tiene

derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona." Artículo XXV. "Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes." -----

RESIDENCIA

Calle Ixtoc  
Derechos Humanos  
No. 201 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
951 528 78 16  
951 528 26 26  
951 528 88  
951 528 90  
951 528 87  
Calle Carretera  
México-Puerto  
Oaxaca, Oaxaca

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Artículo 7. "Derecho a la libertad personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas." 3. "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios." -----

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. Artículo 1. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que le impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión." Artículo 2. "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas." -----

Advirtiéndose que la detención que sufriera FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, por parte de la autoridad responsable fue injustificada, violentándose sus derechos humanos como se dijo en líneas anteriores. -----

QUINTA. Por otra parte y tomando en cuenta que el agraviado FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, refirió que al momento de la detención que le hicieron los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán

ACCA  
EST  
08 IV  
URIA

AYAL DEL  
REANNO  
GOBIERNO

RESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
C.P. Cd. Antón  
C.R. 88050  
Derechos, Cax.

(502) (80) 02 15  
000 30 28  
880 51 85  
880 51 38  
880 51 32

La Calle Vieja  
Código Postal  
02000

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



COMISION  
NACIONAL  
DE  
DUR



de Álvarez apoyados por ULISES JARQUÍN "N" y un grupo de jóvenes en cita, fue golpeado y los testigos presenciales corroboraron este dicho, pues refirieron que al momento de la detención que sufriera éste, fue agredido por esa autoridad y los citados particulares; y al obrar en autos el certificado Médico expedido por los doctores CLAUDIO LAGUNAS ALTAMIRANO y LUIS MENDOZA CANSECO, Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, de fecha veintinueve de abril del año en curso, en el que se asienta que FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ presenta contusiones con escoriaciones dermoepidérmicas en región lateral y posterior del cuello, región posterior del tórax y dedo anular de la mano izquierda; contusiones con equimosis en cara anterior de pierna izquierda; contusiones con equimosis en cara anterior de pierna izquierda; refiere dolor abdominal. Estas lesiones tienen una evolución aproximada de tres días; así como la Fe Ministerial de Integridad Física de fecha veintisiete de abril del año en curso, en la que se asentó que el agraviado presentó: ESCORIACIÓN DERMEOEPIDÉRMICA EN TÓRAX POSTERIOR DEL LADO DERECHO DE APROXIMADAMENTE OCHO CENTIMETROS DE LONGITUD Y LIGERO EDEMA DE LA CARA EXTERNA DEL MUSLO IZQUIERDO. Por todo esto se concluye que FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, fue golpeado al momento de la detención que le hicieron JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO, Presidente Municipal, BULMARO JARQUÍN CUEVAS, Síndico Municipal, ISAIAS DESIDERIO TORRES

PRESIDENCIA

Calle de los  
Carriles Número 22  
C. P. 68002  
Oaxaca, Oax.  
Tel: 363 32 18  
363 32 22  
363 31 85  
363 31 89  
363 31 97  
Calle Higuero  
Número 100  
Oaxaca, Oax.

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.

SEGUNDA. De igual modo, aceptamos brindar los cursos de



OJEDA, Regidor de Agencias y Barrios, DAVID CONCHA SUÁREZ, Regidor de Salud y EUSEBIO CORTES RODRÍGUEZ, Comandante de la Policía Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zimatlán de Álvarez, apoyados por ULISES JARQUÍN "N" y un grupo de jóvenes. Ahora bien, el artículo 271, del Código Penal Vigente para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca menciona que: *"Bajo el nombre de lesiones se comprenden, no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa;"* y en el presente caso quedó plenamente acreditado que las lesiones que presentaba FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, al momento de ser certificado por los citados peritos con fecha veintinueve de abril del año en curso, le fueron inferidas por los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, antes citados; toda vez que la autoridad responsable no aportó probanza alguna para desvirtuar el señalamiento directo que le hizo tanto el quejoso, el agraviado, así como los testigos presenciales de estos hechos. -----

**SEXTA.** Por otra parte, el agraviado reclama que en la fecha y hora en que sucedieron los eventos conducía una bicicleta marca Benotto, de color rojo, tipo montaña, nueva, sin placas de circulación, y que ésta le fue asegurada por los servidores públicos de referencia, misma que no le

PRESIDENCIA  
 Calle de San Sebastián  
 No. 214, Col. Andros  
 C.P. 68000  
 Oaxaca, Oax.  
 Tel: 033 42 16  
 963 02 29  
 913 51 85  
 913 51 81  
 913 51 97  
 Lic. César Magno  
 Ramos Pérez  
 cmo@oaxaca.gob.mx

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



fue devuelta; sin embargo, lo anterior no quedó acreditado en autos, toda vez que el impetrante no aportó probanza alguna para robustecer su dicho. Y si bien es verdad que PANUNCIO FLOREÁN TRINIDAD y YASMIN FLOREÁN CANSECO, refirieron que la bicicleta en que viajaba FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ, fue resguardada por los delentores del agraviado, los testigos EVA CANSECO REYES y MARGARITA FLOREÁN MÉNDEZ, nada mas se concretan a decir que el quejoso viajaba a bordo de una bicicleta, pero en ningún momento hacen mención a que dicha bicicleta le haya sido asegurada por las citadas autoridades, tal y como lo refiere FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ. Independientemente de ello, la desposesión de la bicicleta constituye un delito que debe ser investigado por la Institución Ministerial dentro de la Averiguación Previa que se inicie al respecto.

**SÉPTIMA.** En mérito a lo antes expuesto y a efecto de evitar situaciones semejantes a las aquí planteadas, se hace una atenta exhortación al Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para que instruya a los integrantes de ese Honorable Cabildo en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos y normen su actuación a lo que la ley les ordena. Debiendo implementar cursos en materia de Derechos Humanos para lo cual este Organismo pone a su disposición folletos, trípticos, carteles y bibliografía en la materia; así como los cursos de

AXU  
NES  
OS H  
AREA

ATA  
SERV  
S  
SERA

RESIDENCIA  
 Calle de los  
 Derechos humanos  
 220, Col. América  
 C.P. 68200  
 Oaxaca, Oax.  
 Tl: 522 02 81  
 522 02 76  
 522 02 05  
 522 04 01  
 522 04 97  
 La Cabaña  
 Oficina Principal  
 Calle de los Derechos humanos



capacitación que requieran a efecto de que desarrollen su función dentro de un marco de respeto a la Ley. -----

### V. COLABORACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, toda vez que la conducta arbitraria en que incurrieron los servidores públicos mencionados, muy probablemente es constitutiva de delito y falta administrativa, para evitar que la misma quede impune y considerando que el temor al castigo por una actuación indebida en el servicio público se enmarca también en una cultura de respeto a los derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 67 y 69 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítase la amable colaboración: -----

A) Al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura en el Estado, su valiosa colaboración para que, conforme a las facultades que le concede el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO, Presidente Municipal, BULMARO JARQUÍN CUEVAS, Sindico Municipal, ISAIAS DESIDERIO TORRES OJEDA, Regidor de Agencias y Barrios y DAVID CONCHA SUÁREZ, Regidor de Salud, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento

#### RESIDENCIA

Calle de las  
Florencia - Sur  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
Tel. 528 22 15  
528 22 20  
528 22 25  
528 22 31  
528 22 37

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



Constitucional de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, y en su caso se impongan las sanciones que resulten aplicables. -----

B) Al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para que conforme a las facultades que le concede la Ley, inicie Averiguación Previa y determine el Ejercicio de la Acción Penal, en contra de JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO, Presidente Municipal, BULMARO JARQUÍN CUEVAS, Sindico Municipal, ISAIAS DESIDERIO TORRES OJEDA, Regidor de Agencias y Barrios, DAVID CONCHA SUÁREZ, Regidor de Salud y EUSEBIO CORTES RODRÍGUEZ, Comandante de la Policía Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, así como a ULISES JARQUÍN "N" y demás personas que resulten responsables en la violaciones a los derechos humanos que sufrió FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ. Solicitando a los funcionarios estatales citados que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que queden legalmente notificados, informen si aceptan o no la colaboración; para ello remitanteseles copia certificada de la presente recomendación. -----

Por otra parte, a efecto de evitar que en lo subsecuente los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, incurran en conductas semejantes a las aquí planteadas, con apoyo además en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta

OAJ  
ON E  
HDS  
CURA

OAXACA  
ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y GONERAR

RESIDENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 24 Col. América  
CP 99000  
Oaxaca, Oax.  
TEL: 961 02 85  
961 02 28  
961 01 85  
961 01 81  
961 01 87  
Calle Miguel  
de Alemán  
No. 100  
961 02 00 712

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



Comisión se permite formular al Honorable Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, la siguiente: -----

**VI. RECOMENDACIÓN**

**PRIMERA:** Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de EUSEBIO CORTES RODRIGUEZ, Comandante de la Policía Municipal de ese Ayuntamiento a su digno cargo, así como de los elementos de esa policía que participaron en la detención arbitraria de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ. -----

**SEGUNDA.** Se exhorte a los servidores públicos de ese Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zimatlán de Álvarez, para que en lo subsecuente se abstengan de causar actos que no estén fundados ni motivados en contra de FELIPE FLOREÁN MÉNDEZ y de las demás personas de esa población, sobre todo tratándose de la garantía de libertad personal. -----

**TERCERA:** Implemente cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos a sus servidores públicos; debiendo capacitarlos también en cuanto a las facultades y obligaciones de cada uno de los miembros que integran ese Honorable Ayuntamiento. -----

De acuerdo a los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y no pretende de modo

OAXACA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



**RESIDENCIA**

Calle 20 de los  
Servicios Nacionales  
B.O.P. Cal. Amélico  
C.P. 52000  
Oaxaca, Oax.  
  
TEL. 503 62 16  
502 30 20  
543 51 85  
542 51 38  
543 61 87  
  
C. Carr. Méjico  
C. Carr. Perote  
C. Carr. Soyaltepec

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



alguno desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta o agravio a las mismas ni a sus titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho, para lograr su pleno fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede a la autoridad responsable el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la

COAH  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



RESIDENCIA

Calle de los  
Santos Números  
101 y 103  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
Tel. 228 62 85  
53 82 20  
213 51 88  
313 54 81  
313 54 87  
C. Carlos Jiménez  
C. María Pérez

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.



misma en los términos que corresponda, remítase copia de la misma al área de seguimiento, y previa notificación a las partes, remítase al archivo para su guarda y custodia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el Doctor **SERGIO SEGRESTE RÍOS**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el licenciado **MIGUEL ÁNGEL LOPEZ HERNANDEZ**, Visitador General de la misma.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



**RESIDENCIA**

Calle de las  
Derechos Humanos  
21, Col. Avenida  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

Tel: 52 961 32 85  
52 961 32 86  
52 961 32 87  
52 961 32 88  
52 961 32 89

analizará si le resulta alguna responsabilidad, de existir la misma, se procederá conforme a derecho.